

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 22 de Noviembre de 2004

Núm. 47 Bis.

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Integración de la Directiva de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que fungirá durante el mes de noviembre del 2004.

Pág. 2

Instituto Estatal Electoral.- Convoca a la ciudadanía hidalguense, a través de los Partidos Políticos o coaliciones acreditados ante el Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que cumplan con los requisitos que establecen: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, a participar en la Elección Constitucional Ordinaria de C. Gobernador en el Estado, a celebrarse el próximo 20 de febrero de 2005.

Pág. 3

Acuerdo por el que se condonan recargos y actualizaciones a las personas sujetas al pago del Impuesto Estatal Sobre Tenencia de Vehículos, Impuesto Sobre Adquisición de Automóviles, Camiones y Motocicletas Usados que se realicen entre Particulares, Derechos por Alta y Canje de placas y sobre los Derechos de Control Vehicular, así como de los recargos y actualización del Impuesto Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño DIF del Estado.

Págs. 4 - 5

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Asunto: Se comunica Integración de la Directiva que fungirá durante el mes de **Noviembre** del 2004.

Pachuca, Hgo., 28 de Octubre de 2004.

Oficio N°. SSL-634/2004

**C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

Para su conocimiento y efectos, me estoy permitiendo Informar a Usted, que la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, eligió a los integrantes de la Directiva que fungirá durante el mes de **Noviembre** de 2004, recayendo dichos cargos en los CC.

Presidente:	Dip. Ma. Guadalupe Baños Madrid.
Vice-presidente:	Dip. Jorge Alfredo Moctezuma Aranda.
Srio. Propietario:	Dip. José Luis Cruz García.
Srio. Propietario:	Dip. Fausto Angel Hernández Rivera.
Srio. Suplente:	Dip. María del Carmen Lara García.
Srio. Suplente:	Dip. Alejandro Sánchez García.

A efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, suplicamos a Usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior.

Me es grato reiterarle las seguridades de mi atenta consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

LIC. JORGE LUIS LOPEZ DEL CASTILLO

cdv'

SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

EQUIDAD IMPARCIALIDAD OBJETIVIDAD LEGALIDAD INDEPENDENCIA CERCERTEZA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Convocatoria Gobernador



EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2004 - 2005 EN EL QUE HABRÁ DE ELEGIRSE AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, POR MEDIO DEL SUFRAGIO DIRECTO, LIBRE Y SECRETO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO:

CONVOCA

A LA CIUDADANÍA HIDALGUENSE, A TRAVÉS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES ACREDITADOS ANTE EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL ORDINARIA DE C. GOBERNADOR EN EL ESTADO, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 20 DE FEBRERO DE 2005, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

FUNDAMENTOS LEGALES

ARTÍCULOS 1, 2, 4, 12, 18, 24, 61, 62 Y 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 FRACC. II, 12, 17 FRACCIÓN I, 18 FRACC. I, 21, 22, 32 FRACC. VII, 33, 51, 62, 63, 68, 82 FRACC. XVII, XIX, 140, 142 PÁRRAFO PRIMER, 143 FRACC. VI, 144, 146 FRACC. I, 148, 149, 150 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

PERIODO DE SOLICITUD DE REGISTRO PARA CANDIDATO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO DEL CANDIDATO PARA LA ELECCIÓN DE EL C. GOBERNADOR DE LA ENTIDAD SERÁ DEL 10 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2004, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

REQUISITOS

PARA SER GOBERNADOR DEL ESTADO SE REQUERIRÁ:

- ✦ SER MEXICANO POR NACIMIENTO O EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS,
- ✦ SER HIDALGUENSE POR NACIMIENTO O CON RESIDENCIA EFECTIVA NO MENOR DE CINCO AÑOS EN EL ESTADO INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN,
- ✦ TENER TREINTA AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS EL DÍA DE LA ELECCIÓN,
- ✦ NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIÁSTICO, NI SER MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO,
- ✦ NO SER MILITAR EN SERVICIO ACTIVO O CIUDADANO CON MANDO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA; EN AMBOS CASOS, DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS ANTERIORES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN,
- ✦ NO SER SERVIDOR PÚBLICO FEDERAL O LOCAL, SECRETARIO DE DESPACHO DEL EJECUTIVO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SUBPROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO, DIPUTADO LOCAL O PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES A MENOS QUE SE HAYAN SEPARADO DE SU ENCARGO, NOVENTA DÍAS NATURALES ANTES DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN,
- ✦ NO SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES O CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, A MENOS QUE SE SEPAREN DE SU CARGO UN AÑO ANTES DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN,

LOS PARTIDOS POLÍTICOS O LAS COALICIONES SOLICITARÁN EL REGISTRO DE CANDIDATO, DEBIENDO CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

- I. NOMBRE (S) Y APELLIDOS DEL CANDIDATO,
- II. LUGAR DE NACIMIENTO, EDAD Y DOMICILIO,
- III. CARGO PARA EL QUE SE POSTULA,
- IV. DENOMINACIÓN, COLOR O COMBINACIÓN DE COLORES Y EMBLEMA DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN POSTULANTE,
- V. CLAVE DE ELECTOR,
- VI. OCUPACIÓN,
- VII. DOMICILIO SOCIAL DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN EN EL LUGAR DONDE TENGA SU RESIDENCIA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL,
- VIII. ACREDITAR EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SU CANDIDATO SOSTENDRÁ A LO LARGO DE SU CAMPAÑA POLÍTICA,
- IX. DEBERÁN MANIFESTAR BAJO PROTESTA Y POR ESCRITO, QUE EL CANDIDATO CUYO REGISTRO SOLICITAN, FUE SELECCIONADO DE CONFORMIDAD CON SUS NORMAS ESTATUTARIAS,
- X. LA SOLICITUD DE REGISTRO DEBERÁ ESTAR FIRMADA DE CONFORMIDAD POR EL CANDIDATO.

A LA SOLICITUD DE REGISTRO Y PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS SEÑALADOS SE DEBERÁN ANEXAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. SOLICITUD DE REGISTRO DE EL CANDIDATO, FIRMADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN CORRESPONDIENTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL,
2. ESCRITO DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN CORRESPONDIENTE, EN EL QUE MANIFIESTEN BAJO PROTESTA, QUE EL CANDIDATO CUYO REGISTRO SOLICITAN, FUE SELECCIONADO DE CONFORMIDAD CON SUS NORMAS ESTATUTARIAS,
3. COPIA FOTOSTÁTICA DEL ACTA DE NACIMIENTO,
4. COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA,
5. CONSTANCIA DE RESIDENCIA, EFECTIVA NO MENOR DE CINCO AÑOS, INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN, EXPEDIDA POR AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE,
6. ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DE LA SEPARACIÓN DEL CARGO PÚBLICO EN SU CASO,
7. ACREDITAR QUE EN TIEMPO Y FORMA FUE PRESENTADA LA PLATAFORMA ELECTORAL (COPIA), Y
8. CARTA DE ACEPTACIÓN AL CARGO PARA EL QUE SE POSTULA EL CANDIDATO.

INELEGIBILIDAD

EL GOBERNADOR DE EL ESTADO, ELECTO POPULAR, ORDINARIA O EXTRAORDINARIAMENTE, EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO, PODRÁ VOLVER A OCUPAR ESE CARGO, NI AÚN CON EL CARÁCTER DE INTERINO, PROVISIONAL, SUSTITUTO O ENCARGADO DEL DESPACHO.

TAMPOCO PODRÁ SER ELECTO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL CIUDADANO QUE HUBIESE SIDO DESIGNADO GOBERNADOR INTERINO, PROVISIONAL O SUSTITUTO.

NUNCA PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO:

- A).- EL GOBERNADOR SUSTITUTO CONSTITUCIONAL, O EL DESIGNADO PARA CONCLUIR EL PERIODO EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL CONSTITUCIONAL, AÚN CUANDO TENGA DISTINTA DENOMINACIÓN;
- B).- EL GOBERNADOR INTERINO, EL PROVISIONAL O EL CIUDADANO QUE, BAJO CUALSQUIERA DENOMINACIÓN, SUPLA LAS FALTAS TEMPORALES DEL GOBERNADOR, SIEMPRE QUE DESEMPEÑE EL CARGO LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS DEL PERIODO;

RESOLUCIÓN

UNA VEZ PRESENTADA LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CANDIDATO POR EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN, EL CONSEJO GENERAL EN BASE AL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CONCEDERÁ O NEGARÁ EL REGISTRO DEL CANDIDATO, EN UN LAPSO NO MAYOR DE 72 HORAS, PARA LO CUAL EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EXTENDERÁ CONSTANCIA QUE ACREDITE EL REGISTRO DEL CANDIDATO.

PACHUCA DE SOTO, HGO A 22 DE NOVIEMBRE DE 2004.

LIC. JOSÉ LUIS MA MORALES
PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

DANIEL ROMÁN GARCÍA
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL



SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Acuerdo por el que se condonan recargos y actualizaciones a las personas sujetas al pago del Impuesto Estatal Sobre Tenencia de Vehículos, Impuesto Sobre Adquisición de Automóviles, Camiones y Motocicletas Usados que se realicen entre Particulares, Derechos por Alta y Canje de placas y sobre los Derechos de Control Vehicular, así como de los recargos y actualización del Impuesto Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño DIF del Estado, generados por los impuestos antes referidos.

C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que me es conferida por los Artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 16 fracción II y 25 fracciones II, X y XI de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado, 2, 8 fracción II, 19, 20 fracciones III y VI, 39 fracción I del Código Fiscal del Estado, así como 10 fracción I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, y

CONSIDERANDO

Que a efecto de que los contribuyentes del servicio vehicular particular y público, sujetos al pago de los siguientes impuestos: Impuesto Estatal Sobre Tenencia de Vehículos, Impuesto Sobre Adquisición de Automóviles, Camiones y Motocicletas Usados que se Realicen Entre Particulares e Impuesto Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño DIF del Estado que se derive el pago de los primeros dos impuestos, así como de los Derechos de Control Vehicular y por el Alta y Canje de Placas, regularicen su situación respecto del pago de dichos gravámenes, sin que se vea lesionada su economía con el pago de actualizaciones y recargos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se condonan los recargos y actualización causados tanto por los derechos de movimientos al Padrón Vehicular del Estado como del Impuesto Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño DIF del Estado, generados por el pago extemporáneo del Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos correspondientes al ejercicio 2004 y anteriores, siempre y cuando los contribuyentes sujetos a esta contribución, realicen el pago correspondiente en el periodo comprendido entre la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el día 17 de diciembre del año en curso.

SEGUNDO: Se condonan los recargos y actualización causados por el pago extemporáneo el Impuesto Estatal Sobre Tenencia de Vehículos, de los derechos de movimientos al Padrón Vehicular del Estado, así como los generados por el Impuesto Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y

del Hospital del Niño DIF del Estado, relativos al ejercicio fiscal de 2004 y anteriores, siempre y cuando los contribuyentes sujetos a estas contribuciones, realicen el pago respectivo en el periodo comprendido entre la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el día 17 de diciembre del año en curso.

TERCERO: Se condonan los recargos y actualización causados por el pago extemporáneo del Impuesto Sobre Adquisición de Automóviles, Camiones y Motocicletas Usados que se Realicen entre Particulares, de los derechos de movimientos al Padrón Vehicular del Estado, así como los correspondientes al Impuesto Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño DIF del Estado, siempre y cuando los contribuyentes sujetos a esta contribución, realicen el pago respectivo en el periodo comprendido entre la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el día 17 de diciembre del año en curso.

CUARTO: Se condona un 50% de los derechos correspondientes a la alta y canje de placas relativo al ejercicio fiscal de 2004 y anteriores, así como el 100% de los recargos y actualización causados por su pago extemporáneo, y los generados por el Impuesto Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño DIF del Estado, siempre y cuando los contribuyentes sujetos a este derecho realicen el pago respectivo en el periodo comprendido entre la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el día 17 de diciembre del año en curso.

TRANSITORIO

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidaigo a los dieciocho días del mes de noviembre del año de dos mil cuatro.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION


C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA